



Consejo Real de Castilla

Con fecha de once de Septiembre de este año comuniqué à V. de orden del Consejo la Real Resolucion tomada por S. M. en que deseando contener, y corregir los abusos que se originan del modo arbitrario con que se acude à Roma en solicitud de las dispensaciones, indultos, ò gracias, que se necesitan, ò desean; se sirvió mandar pedir diferentes noticias, è informes, para establecer un método y regla fija sobre esta materia ...

[Madrid: s.n., 1778].

Vol. encuadernado con 42 obras

Signatura: FEV-SV-G-00084 (21)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html

má_

márica-Sancion de diez y seis de Junio d setecientos sesenta y ocho, à fin de que por dio de dichas Persona, à Personas dipu por V. se entregasen à los interesados que usasen de ellas : debiendose tener our do, que no se concedería el páse á las exp ciones, que se solicitasen sin estas prévies cunstancias; y que de esta regla solo se enc tuarian los que viniesen para los arciados; que se despachasen por Penitenciaria; lus ya se bubiesen expedido antes de la publica de dicha Orden ; las que se solicitasen en R. dentro de los quince dias signientes à su n cacion; y las que se bubieren expedido deu de un mes , contado desde el mismo dia, Multiplicandose cada dia las expelicide dispensas que se encargan à Roma por primera Secretaria de Estado y del Desper pedidas por los Prelados de estos Remos, a forme à las Ordenes de S. M. unas en deres ra, y otras por medio de los Señeres lica del Consejo; deseando S. M. por una parte, no se impidan, ò retarden los recursos un ò necesarios; y por otra, que se hagan est formalidad que S. M. tiene resuelto: Por Il Orden de treinta de Noviembre proxima, municada al Consejo, se ha servido S. M. m brar à Don Josef Tadeo de Huerra , para entretanto que el Consejo executa las Count que le están encargadas sobre el nuevo mon con vista de los Informes, y noticias pedille sirva la Agencia General de particulares to citudes , y expediciones de Roma, en Main con el encargo, à obligacion de dirigir los bi ves, è Rescriptos de la Curia Romana, vengan por la Secretaría de Estado, desp de baber pedido en el Consejo el pase de

CON fecha de once de Septiembre de este año comuniqué à V. de orden del Consejo la Real resolucion tomada por S. M. en que deseando contener, y corregir los abusos que se originan del modo arbitrario con que se acude à Roma en solicitud de las dispensaciones, indultos, ò gracias, que se necesitan, ò desean; se sirvió mandar pedir diferentes noticias, é informes, para establecer un método y regla fija sobre esta materia; pero como los abusos, y prácticas conocidamente perjudiciales, se debian cortar sin dilacion por los medios mas oportunos, se habia dignado S. M. resolver, que hasta que se pusiese expedito dicho método, se suspendiese el acudir à Roma en derechura, y por los medios usados hasta aqui en solicitud de dispensas, indultos, y otras gracias; y que si alguno de esa se hallare en urgente necesidad de solicitarlas, acudiese con las Preces à V. ò à la Persona, ò Personas que diputáre, y fuesen de su entera satisfaccion, y conocida inteligencia, de quienes las recibiria V. y las remitiria con su dictamen à S. M. en derechura por la primera Secretaría de Estado y del Despacho, ò por medio del Consejo, y Cámara, dirigiendolas à los Señores Fiscales del Consejo, à à los Señores Secretarios de la Cámara segun sus clases, con expresion de la calidad de la urgencia, para que en su vista mandáse S. M. se las diese la mas conveniente, mas segura, y menos costosa direccion: Y que obtenidas que fuesen dichas dispensas, indultos, ò gracias, se remitirian à V. con arreglo à lo dispuesto en la Prag_

ON secha de once de Septiembre de este año comuniqué à V. de orden del Consejo la Real resolucion tomada por S. M. en que deseando contener, y corregir los abusos que se originan del modo arbitrario con que se acude à Roma en solicitud de las dispensaciones, indultos, ò gracias, que se necesitan, à deseanç se sirvió mandar pedir diferentes noticias, è informes, para establecer un método y regla fija sobre esta materia; pero como los abusus, y prácticas conocidamente perjudiciales , se debian certar sin dilacion per les medies mas opertumos , se babia dignado S. M. resolver , que hasta que se pusiese expedito dicho metodo, se suspendiese el acudir d Roma en derechura sy por los medios usados pasta aqui en solicitud de dispensas, indultos, y otras gracias; y que si alguno de esa , se halláre en urgente necesidad de solicitarlas, acudiese con las Preces à V. 6 à la Persona, à Personas que diputure, y fuesen de su entera satisfaccion, y conocida inteligencia, de quienes las recibiria V. y las remitiria con su dictamen à S. 11. en derechura per la primera Secretaria de Estado y del Despacho, à por medio del Consejo , y Cámara, dirigiendolas à los Señores Fiscales del Consejo, à dos Señores Secretarios de la Cámara segun sus clases, con expresion de la calidad de la urgencia, para que en su vista mandáse S. M. se las diese la mas conveniente, mas segura, y menos costosa direccion: T que obtenidas que fuesen dichas dispensas, indultos, ò gracias, se remitirian a V. con arreglo à lo dispuesto en la Prag_

mática-Sancion de diez y seis de Junio de ma setecientos sesenta y ocho, à fin de que por ma dio de dichas Persona, ò Personas diputada por V. se entregasen à los interesados par que usasen de ellas: debiendose tener entendido, que no se concederia el páse à las expediciones, que se solicitasen sin estas prévias circunstancias; y que de esta regla solo se exceptuarian las que viniesen para los arctados; la que se despachasen por Penitenciaria; las que se hubiesen expedido antes de la publicación de dicha Orden; las que se solicitasen en Roma dentro de los quince dias siguientes à su publicación; y las que se hubieren expedido dentro de un mes, contado desde el mismo dia.

Multiplicandose cada dia las expediciona de dispensas que se encargan à Roma por la primera Secretaría de Estado y del Despach. pedidas por los Prelados de estos Reynos, conforme à las Ordenes de S. M. unas en derecht ra, y otras por medio de los Señores Fiscala del Consejo; deseando S. M. por una parte, qui no se impidan, ò retarden los recursos utiles, ò necesarios; y por otra, que se hagan con la formalidad que S. M. tiene resuelto: Por Real Orden de treinta de Noviembre proximo, or municada al Consejo, se ha servido S. M. nombrar à Don Josef Tadeo de Huerta, para qui entretanto que el Consejo executa las Consultat que le están encargadas sobre el nuevo métoda, con vista de los Informes, y noticias pedidas, sirva la Agencia General de particulares sollcitudes, y expediciones de Roma, en Madrid, con el encargo, à obligacion de dirigir los Bre ves, ò Rescriptos de la Curia Romana, 4th vengan por la Secretaría de Estado, despuis de haber pedido en el Consejo el páse de M

acordó su cumplimiento; y con vista de la puesto por les Señores Fiscales, ha rem se comunique à V. para que con arreda su tenor, por si, à Personas que dipute, n mo le está insinuado en la citada Orden dede Septiembre de este año, se entiendan dis tamente con el expresado Don Josef Talen Huerta; avisando al Consejo la Persona, Personas que fueren diputadas para to Lo que participo à V. Consejo, para su inteligencia, y cumplimien dandome aviso del recibo de esta, para ponn en su superior noticia. Dies guarde à V. nuchos & de Diciembre de mile Madrid tecientos setenta y ocho.

que corresponda, segun la ultima Pragmática, à las Personas que los Prelados hayan nombrado, ò nombraren en cada Capital de Arzobispado, Obispado, ò Territorio Nulius, avisandoles antes el coste de cada Breve, ò Rescripto, para que le embien, ò libren su importe, con el qual saque del Real Jiro la Letra correspondiente contra el Tesorero Extraordinario de S. M. en Roma, à fin de que el Agente, y Procurador General del Rey, en aquella Corte, se reintegre de lo que haya desembolsado para la solicitud: Llevando dicho Huerta asiento y registro breve, y compendioso por Obispados, y Territorios, de todas las expediciones, sus circunstancias, y lo que importaren.

Para todo esto, y para que pueda llevar la correspondencia, con dichas Personas nombradas; quiere S. M. que por el Consejo se dé aviso à los referidos Prelados, previniendoles, que si no han hecho el nombramiento de Personas, lo executen, y las instruyan de la obligacion de remitir, ò librar las cantidades que importaren las expediciones à dicho Agente General, en Madrid, quando les avise haber venido ya de Roma, y tenerlas en su poder, y de encaminarlas à los Interesados luego que el referido Agente se las dirija, que será sin detencion alguna inmediatamente que haya percibido su coste en dinero, ò en Letra segura à la vista : De cuyo nombramiento de Personas, darán aviso dichos Prelados, para prevenirlo al Agente General, à fin de que se entienda con ellas: Todo sin perjuicio de las expediciones tocantes al Real Patronato, y demás que corresponden al Agente que llaman del Rey, en Madrid, que deberá continuar como hasta ahora Publicada en el Consejo esta Real Orden

que corresponda, segun la ultima Pragmática, à las Personas que los Prelados bayan nombrado, o nombraren en cada Capital de Arzobispado, Obispado, o Territorso Nulius, avisandoles antes el coste de cada Breve, o Rescripto,
para que le embien, à libren su importe; con el
qual saque del Real Jiro la Letra correspondiente contra el Tesorero Extraordinario de
S. M. en Roma, à fin de que el Agente, y Procurador General del Rey, en aquella Corte, se
reintegre de lo que baya desembolsado para la
solicitud: Llevando dicho Eluerta asiento y registro breve, y compendioso por Obispados, y
Cunstancias, y lo que importaren, sus circunstancias, y lo que importaren.

Para todo esto, y para que pueda llevar la correspondencia , con dichas Personas nombradas : quiere S. M. que por el Consejo se de aviso à los referidos Irelados, previniendoles, que si no ban berbo el nombramiento de l'eisonas, lo executen , Mlas instruyan de la obligacion de remitir , à librar las cantidades que importaren las expediciones à dicho Agente General, en Madrid, quando les avise baber venido ya de Roma, y tenerlas en su poder, v de encaminarlas à los Interesados iuego que el referido Agente se las dirija, que será sin detencion alguna inmediatamente que baya percibido su coste en dinero, è en Letra segura à la vista: De cuyo nombramiento de Personas, darán aviso dichos Prelados , para prevenirlo al Agente General, a fin de que se entienda-con ellas: Todo sin perjuicio de las expediciones tocantes al Real Patronato, y demás que corresponden al Agente que llaman del Rey , en Bladrid, que deberá continuar como hasta abora Publicada en el Consejo esta Real Orden

acor"

acordó su cumplimiento; y con vista de lo en puesto por los Señores Fiscales, ha resuelh se comunique à V. para que con arreglo à su tenor, por sí, ò Personas que dipute, como le está insinuado en la citada Orden de once de Septiembre de este año, se entiendan directamente con el expresado Don Josef Tadeo de Huerta; avisando al Consejo la Persona, o Personas que fueren diputadas para dicho efecto.

Lo que participo à V. de orden del Consejo, para su inteligencia, y cumplimiento, dandome aviso del recibo de ésta, para ponerlo en su superior noticia.

Dios guarde à V. muchos años Madrid de Diciembre de mil setecientos setenta y ocho.

del Consejo : descando S. M. por una parti-

no se impidan, è retarden los recursos un

Orden de treiata do Nordembre proximo,o